

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno(21) de octubre de dos mil catorce (2014). Señor Juez, le informo que los apoderados de la parte demandante y demandada presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**
Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014).

REPARACIÓN DIRECTA
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00201-00
Actor: BRAULIO NICOLÁS MONTES CASTRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 26 de agosto de 2014, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de la referencia (Fls.192-206), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 26 de agosto de 2014 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho

pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 29 de agosto de 2014; el apoderado de la Rama Judicial presentó el recurso de apelación el día 3 de septiembre de 2014, el apoderado de la parte demandante con fecha de 8 de septiembre de 2014 y la apoderada de la Fiscalía General de la Nación mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2014, contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”*

En el caso Sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 26 de agosto de 2014 (Fls. 192-206), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 29 de agosto de 2014 (Fls. 207-211); el apoderado de la Rama Judicial mediante escrito de fecha 3 de septiembre de 2014 (Fls. 217-219), el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2014 (Fls. 220-242), y la apoderada de la Fiscalía General de la Nación el día 11 de septiembre de 2014 (Fls. 243-266), presentan de manera oportuna recurso de apelación, por lo cual se le dará trámite en relación a lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día miércoles 19 de noviembre de 2014, a partir de las 4:00 P.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Expediente Nº 70001-33-33-008-2013-00201-00

Actor: BRAULIO NICOLAS MONTES CASTRO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN